



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El
Centro Tel. 5760302
Auto N° 849

Chiriguaná, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE EMERSON PADILLA JIMENEZ CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00275-00.

CONSIDERACIONES

Surtido el trámite de rigor, habida cuenta que la liquidación del crédito establecida por el Despacho mediante Auto N° 832 del 22 de septiembre de 2022, no fue objetada por las partes, el juzgador de instancia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le impartirá aprobación.

Dadas las prerrogativas del artículo 444 ibidem, el Despacho acogerá parcialmente la solicitud de fraccionamiento y posterior entrega de dineros procedentes de las medidas cautelares. Se dice parcial, habida cuenta que existe un yerro en cuanto al inciso 1°, respecto de las sumas de dinero (*no se acompasa con la liquidación del crédito*), y el inciso 2° es abiertamente improcedente y por demás ilegal, disponer que los dineros de los aportes a seguridad social en pensión del demandante, se le depositen al ente territorial demandado.

En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del título depósito judicial N° 424220000041125 del 29/06/2022 por valor de \$238.850.266,00 M/Cte., con el fin de constituir los siguientes títulos de depósitos, en estos valores y conceptos:

- 1) Uno por valor de \$59.071.720 M/Cte., equivalente al 34% de la suma total de la liquidación del crédito, que corresponde a los honorarios del ejecutante. Por ende, será entregado al Dr. GEOVANNY DE JESUS NEGRETE VILLAFañE.
- 2) Uno por valor de \$19.827.863,16 M/Cte., por concepto de aportes a pensión para irrestrictamente consignar al fondo que está afiliado el actor.
- 3) Uno por valor de \$45.000.000,00 M/Cte., que será convertido y puesto a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por ODALINA ORTA LOPEZ contra EMERSON PADILLA JIMENEZ, de radiación Rad. 201784089-002-2022-00185-00.
- 4) Uno por valor de \$49.840.771,84 M/Cte., que le corresponde al señor EMERSON PADILLA JIMENEZ.
- 5) Y otro por valor de \$65.109.911 M/Cte., que constituye remanente, que será convertido y puesto a órdenes del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo seguido por JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL contra EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, Rad. 20-001-33-33-004-2018-00439-00.

De otra parte, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, mediante OFICIO GJ 01117, se sirvió solicitar: "*que informe a este Despacho sobre la naturaleza de los recursos embargados y/o si el depósito judicial N° 424220000041125 por valor de \$238.850.266 constituido en el proceso laboral 2021-00275, se constituyó con dinero provenientes de la cuenta maestra N°80380226-3 que el Municipio de Chiriguaná tiene en el Banco de Occidente.*".

Analizado lo anterior, por secretaría infórmesele a la célula judicial referenciada, que la naturaleza de los recursos embargados obedecen al cobro de obligaciones laborales ordenadas en la sentencia de primera y segunda instancia proferidas por este Despacho y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, el 23 de noviembre de 2017 y 31 de julio de 2020, respectivamente, en el marco de un proceso especial de fuero sindical. Manifiéstesele, que una vez auscultada la base de datos que le corresponde al Despacho en el Banco Agrario de Colombia, no existe información que haga posible determinar si el depósito judicial N° 424220000041125 por valor de \$238.850.266, se constituyó con dinero provenientes de la cuenta maestra N°80380226-3, que el Municipio de Chiriguaná tiene en el Banco de Occidente. Maxime, cuando la entidad bancaria tampoco lo manifiesta, o lo hace constar en la comunicación de acatamiento de la medida cautelar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la liquidación del crédito establecida por el Despacho mediante Auto N° 832 del 22 de septiembre de 2022, con fundamento en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Ordénese el fraccionamiento del título depósito judicial N° 424220000041125 del 29/06/2022 por valor de \$238.850.266,00 M/Cte., con el fin de constituir los siguientes títulos de depósitos, en estos valores y conceptos:

1) Uno por valor de **\$59.071.720 M/Cte.**, equivalente al 34% de la suma total de la liquidación del crédito, que corresponde a los honorarios del ejecutante. Una vez fraccionado, entréguese al Dr. GEOVANNY DE JESUS NEGRETE VILLAFañE.

2) Uno por valor de **\$19.827.863,16 M/Cte.**, por concepto de aportes a pensión para irrestrictamente consignar al fondo que está afiliado el actor. Una vez fraccionado, déjese a órdenes del proceso.

3) Uno por valor de **\$45.000.000,00 M/Cte.**, que será convertido y puesto a órdenes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido por ODALINA ORTA LOPEZ contra EMERSON PADILLA JIMENEZ, de radiación Rad. 201784089-002-2022-00185-00.

4) Uno por valor de **\$49.840.771,84 M/Cte.**, que le corresponde al ejecutante, señor EMERSON PADILLA JIMENEZ. Una vez fraccionado, entréguesele.

5) Y otro por valor de **\$65.109.911 M/Cte.**, que constituye remanente, que será convertido y puesto a órdenes del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo seguido por JOSE RICARDO MARQUEZ CORONEL contra EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, Rad. 20-001-33-33-004-2018-00439-00.

Publicado este proveído, realícense los trámites secretariales del caso, y los importes a cuenta, conforme las certificaciones bancarias adjuntadas al legajo.

TERCERO. infórmesele al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar, que la naturaleza de los recursos embargados obedecen al cobro de obligaciones laborales ordenadas en la sentencia de primera y segunda instancia proferidas por este Despacho y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, el 23 de noviembre de 2017 y 31 de julio de 2020, respectivamente, en el marco de un proceso especial de fuero sindical. Manifiéstesele, que una vez auscultada la base de datos que le corresponde al Despacho en el Banco Agrario de Colombia, no existe información que haga posible determinar si el depósito judicial N° 424220000041125 por valor de \$238.850.266, se constituyó con dineros provenientes de la cuenta maestra N°80380226-3, que el Municipio de Chiriguana tiene en el Banco de Occidente. Máxime, cuando la entidad bancaria tampoco lo manifiesta, o lo hace constar en la comunicación de acatamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a3c820d936036dcfe93cc7b5e9732ba27e6a879befd3c0cf2fdd006cedf666**

Documento generado en 06/10/2022 06:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>